

Córdoba, 20 de diciembre de 2017

Expte. Nº 0521–056727/2017.-

RESOLUCIÓN GENERAL NÚMERO: 52.-

Y VISTO:

Que obra en las presentes actuaciones vinculadas con la **solicitud de revisión tarifaria por incremento de costos promovida por la empresa Aguas Cordobesas S.A** con fecha 13 de septiembre de 2017, en los términos del inciso iii) del numeral 9.2.3.1 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la ciudad de Córdoba (Ley 9339), con motivo de haberse efectuado la Audiencia Pública convocada por Resolución ERSeP Nº 2454/2017, en los términos del numeral 9.2.7.2 párrafo 5º del citado contrato.-

Y CONSIDERANDO:

Doble Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y voto de los Directores: Luis Antonio SANCHEZ y Alicia I. Narducci.

Que por el numeral 9.2.7.2 párrafo 5º) del Contrato de Concesión se establece que el Ente de Control, una vez recibida la propuesta de la Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios (en adelante “la Mesa”) convocará a Audiencia Pública, debiendo, una vez finalizada la misma, elevar la propuesta de modificación de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades del Anexo III al Concedente, juntamente con un informe acerca de la legitimidad del procedimiento seguido y el resultado de la audiencia.-

Que con fecha 22 de marzo de 2017, se sancionó la Ley 10.433, la cual en su artículo 1º dispone *“Establécese que el Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba (ERSeP) será competente, de manera exclusiva para determinar y aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores de servicios públicos que se encuentren bajo su regulación y control.”* y en su artículo 2º establece *“Los contratos de concesión o títulos habilitantes de los prestadores de servicios, que se encuentren vigentes, deben adecuarse a las disposiciones establecidas en el artículo 1º*

de la presente Ley, aunque en su texto se hubiere determinado un mecanismo diferente.”.-

Que en consecuencia, el párrafo 5° del numeral 9.2.7.2 del Contrato de Concesión resulta parcialmente modificado, siendo el procedimiento a seguir una vez convocada y finalizada la Audiencia Pública, se eleven los resultados de la misma así como la propuesta de modificación al Directorio del Ente Regulador a los fines de su análisis y aprobación de la modificación de los valores tarifarios.-

Que en orden a lo anterior, el numeral 9.2.3.1. especifica los supuestos que habilitan el proceso de revisión tarifaria por incremento de costos en los siguientes términos: *“Estas revisiones constituyen el reconocimiento por parte del Concedente de los incrementos de costos por variación de precios observados en la prestación del servicio objeto del Contrato, ocurridos durante un cierto período de tiempo (...). La habilitación de este mecanismo de revisión de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades estará vigente a partir del 1 de Enero de 2008 y podrá ser solicitada por el Ente de Control en cualquier momento mediante decisión fundada o por el Concesionario (...) cuando hayan transcurrido seis (6) meses desde la última revisión (...).”.-*

Que la solicitud promovida por la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A., a los fines que se habilite la implementación de los mecanismos de redeterminación de los valores tarifarios, refiere a la variación de costos producida en el período comprendido entre Enero 2017 / Julio 2017. En este sentido, expresa: *“(...) Habiéndose producido en el período antes mencionado un importante incremento de costos por variación de precios de la Compañía, adjuntamos nuestro pedido de actualización tarifaria el cual surge del Informe Técnico Económico adjunto debidamente certificado por el Auditor Técnico Regulatorio. (...).”.-*

Que el numeral 9.2.6 primer párrafo prevé que *“(...) recibida la solicitud de revisión tarifaria presentada, el Ente de Control deberá verificar (...) que hayan transcurrido seis meses desde la última revisión (...).”.-*

Que a los fines de verificar el supuesto, se agrega a fs. 5/6, Informe Técnico N° 70/2017 emitido por el Área de Costos y Tarifas del ERSeP, el que expresa: *“(...) según Informe Técnico ERSeP: “Informe sobre Revisión Tarifaria ACSA – Mesa N° 18” de fecha 06 de Mayo de 2017, el último período de revisión tarifaria abarcó el incremento de costos entre los meses de Julio 2016 a Enero de 2017.*

Esto implica que transcurrieron más de 6 meses desde el último mes analizado en la revisión tarifaria anterior.

En base a lo anterior, esta Área de Costos y Tarifas considera procedente la conformación de la Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios a los fines de llevar a cabo la revisión tarifaria conforme a lo establecido en el numeral 9.2.3.1 inciso (iii) del Contrato de Concesión vigente. (...)"-.

Que conforme lo anterior, se han cumplimentado en autos los recaudos formales a los fines de habilitar el mecanismo de revisión de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades establecidos por los numerales antes citados a saber: 1) Solicitud de revisión tarifaria formulada por la Concesionaria, y 2) Transcurso del plazo desde la última revisión. De tal modo, la referida habilitación fue dispuesta mediante Resolución ERSeP N° 1826 de fecha de fecha 04 de Octubre de 2017.-

Que el numeral 9.2.7.1 - Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios – conformación del Contrato de Concesión dispone, con el objeto de establecer la variación de costos de prestación del servicio y desarrollar la revisión de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades, la constitución en el ámbito del Ente de Control de una Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios, integrada por: un (1) representante del Concedente, un (1) representante designado por Fiscalía de Estado; un (1) representante designado por el Ente de Control; y dos (2) representantes designados por el Concesionario.-

Que así las cosas, producidos los supuestos requeridos por el numeral 9.2.3.1, mediante Resolución ERSeP N° 1826 de fecha 04 de octubre de 2017, por mayoría resuelve: **Artículo 1º: HABILÍTASE** *el procedimiento de revisión tarifaria promovida por Aguas Cordobesas S.A. en el marco de lo dispuesto en los numerales 9.2.3.1 inc. iii) y 9.2.6 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable de la Ciudad de Córdoba (...)"-.*

Que mediante decreto de presidencia de fecha 30 de octubre de 2017, se designo a los representantes de la Mesa a saber *"téngase por constituida la Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios con los miembros que se enuncian: Dr. Horacio J. FERRERO D.N.I N° 21.757.480, en representación de Fiscalía de Estado; Ing. Juan VALLEJOS D.N.I. N° 13.198.307 y al Ing. José Virgilio ARMANINO D.N.I. N° 8.645.059 en representación del Concedente; Cr. Héctor Alfredo RANDANNE, M.I. 13.963.318 y Lic. Fernando GIVOGRI, M.I. 21.394.157, ambos por la Concesionaria*

Aguas Cordobesas S.A. y al Ing. Jorge VAZ TORRES, D.N.I N° 28.635.865 Gerente de la Gerencia de Agua y Saneamiento en representación del ERSeP (...)”.-

Que en relación a su funcionamiento, se dispone que la Mesa “(...) *deberá verificar y evaluar (...) los incrementos por variación de precios en los costos observados en la prestación del servicio objeto del contrato, y proponer (...) al Ente de Control su propuesta de modificación tarifaria*”.-

Que asimismo, el contrato de concesión dispone que “*Las decisiones de la Mesa se adoptarán por simple mayoría de votos (...) correspondiendo a cada integrante un voto (...)*”, debiendo remitir al Ente de Control su propuesta de modificación tarifaria.-

Que en relación a lo anterior, se ha verificado en autos el cumplimiento de los recaudos legales mencionados, toda vez que lucen agregadas las siguientes actuaciones: **1)** Actas de reuniones de la Mesa con registro de temas tratados y asistencia de sus miembros a fs. 27/28, 30 y 43/44; **2)** Documentación e informes tenidos en cuenta en el proceso de evaluación y análisis; y **3)** Acta N° 3 de fecha 17 de noviembre de 2017, por la que se deja asentada la propuesta de modificación tarifaria, con mención de fundamentos y número de votos obtenidos para su arribo, la que se integra por el ítem: “(...) **4.1. Incremento de Costos en el período Enero 2017/Julio de 2017 (numeral 9.2.3.2 y 9.2.3.3 del Contrato de Concesión):** *Se aprueba propuesta de modificación tarifaria, por mayoría de sus miembros en base a los antecedentes citados, documentación incorporada y en particular el análisis y conclusiones arribadas en el Informe Técnico de fs. 32/42, expresando en porcentuales lo siguiente:*

- *Variación de los costos del Concesionario generada en cambios de precios en el período Enero 2017/Julio 2017 del orden del 11,17%.*
- *Implementación a partir de los consumos registrados desde el 01 Enero de 2018.-*

Cabe aclarar, que los representantes de la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A. votan en disidencia y que oportunamente acompañaran los argumentos correspondientes. (...)”.

Que por otro lado, el Contrato de Concesión establece que una vez recibida la propuesta el Ente de Control deberá convocar a Audiencia Pública (numeral 9.2.7.2 párrafo 5º). De tal modo, en el marco de la citada disposición y del artículo 20 de la ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, mediante Resolución ERSeP N° 2454/2017, por mayoría se resuelve: “**Artículo 1: CONVÓCASE** a Audiencia Pública para

el día 11 de diciembre de 2017, a los fines del tratamiento de la propuesta de revisión tarifaria elaborada por la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios de fecha 17 de noviembre de 2017 en el marco de las disposiciones contenidas en los numerales 9.2.3 y 9.2.7.2 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la Ciudad de Córdoba.-

Que la referida audiencia se realizó en el lugar y horario previsto, en un todo de acuerdo con las previsiones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución ERSeP N° 40/2016, según la documental incorporada a saber: a) Constancia de publicación en el boletín oficial de la convocatoria a Audiencia Pública (fs. 58); b) Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial (fs. 136/139); c) Solicitudes de inscripción y registro de expositores (fs. 140/200); d) Acta de audiencia y transcripción literal de todo lo actuado y de las manifestaciones vertidas (fs. 201/216); e) Informe elevado al H. Directorio en los términos del artículo 17 del citado reglamento dando cuenta del resultado de la misma (fs. 217/220).-

Que del citado informe y de la desgrabación y transcripción literal, surge que se inscribieron a los fines de participar en la audiencia veinticuatro (24) participantes. De ese total hicieron uso de la palabra: 1) CARMEN BROUDEUR, D.N.I. 11.971.491, en representación de Aguas Cordobesas S.A, 2) HORACIO G. VIQUEIRA, D.N.I. 10.512.309, particular interesado, 3) LIC. FRANCO EXEQUIEL JULAR, D.N.I. 32.623.530, en representación del Defensor del Pueblo de la Provincia de Córdoba, 4) MONCADA PATIÑO, MELISA BELEN, D.N.I. 39.074.573 en representación de Usuarios y Consumidores Unidos y 5) CR. LUCAS GONZALEZ, D.N.I. 22.373.375, en representación de Ente Regulador de los Servicios Públicos.-

Que sobre el particular cabe destacar que la exponente por Aguas Cordobesas S.A, expresó que la Concesionaria presentó un pedido de revisión tarifaria superior al que se propone mediante el voto de la mayoría de los integrantes de la Mesa; y por este motivo explica porque los representantes de la empresa votaron en disidencia. Luego detalló, mediante presentación en diapositivas, los principales rubros donde se presentaron incrementos.

Que asimismo, posteriormente, se realizó síntesis expositiva de los fundamentos del incremento de los valores propuestos por la mayoría de los integrantes de la Mesa.-

Que el exponente Dr. Horacio G. Viqueira y la representante de la Asociación de Consumidores y Usuarios Unidos realizan pedidos de información en relación a los incumplimientos de la prestadora, cuantía de los pedidos de compensación y sus efectos jurídicos, las distintas sanciones aplicadas y los motivos, cumplimiento por la prestadora de las disposiciones de la Organización Mundial de la Salud e información sobre todas las revisiones tarifarias desde el inicio de la Concesión, a lo que corresponde aclarar que son temáticas ajenas al objeto de la audiencia pública, y que dichos pedidos deberán ser canalizados por la vía pertinente a los fines de su oportuna respuesta.-

Que asimismo, el Informe sobre Revisión Tarifaria por Variación de Costos elaborado por el Área de Costos y Tarifas, determina el valor del denominado Coeficiente Regulatorio (CR) a los fines de su oportuna implementación (numeral 9.2.7.3, párrafo 3º).-

Que desde la perspectiva de este Servicio Jurídico se ha efectuado una verificación de los imperativos o condicionantes de origen constitucional y legal, que rigen el trámite en análisis, sin entrar a considerar los aspectos técnicos o económicos-financieros, desarrollados por las áreas intervinientes ya que los mismos exceden la competencia específica asignada a ésta jurídica.

Que en dicho marco cabe señalar que se ha verificado en autos el cumplimiento de los recaudos exigidos para el procedimiento de revisión tarifaria establecido contractualmente, de lo que dan cuenta las actuaciones relacionadas precedentemente y lo preceptuado en el Contrato de Concesión (9.2 MODIFICACIONES DE LOS VALORES TARIFARIOS, PRECIOS, CARGOS Y PENALIDADES).

Que en consecuencia, este servicio jurídico no advierte obstáculos a los fines que este Organismo apruebe la propuesta de modificación de los valores tarifarios elaborada por la Mesa, conforme a lo dispuesto por el numeral 9.2.7.2 párrafo 5º) y el artículo 1º de la Ley 10.433

Voto de la Dres. María Fernanda Leiva y Facundo C. Cortes.

Viene a consideración de este Directorio el Expediente Nro. 0521-054876/2017 vinculado con la solicitud de fecha 10 de marzo de 2017, formulada por la empresa Aguas Cordobesas S.A., por la que solicita revisión tarifaria por incremento de costos, conforme al numeral 9.2.3.1 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la ciudad de Córdoba (Ley 9339)

Fundamentan el pedido en el supuesto previsto por el numeral 9.2.3.1 –REVISION POR INCREMENTO DE COSTOS- y manifiesta que ha transcurrido más de 6 meses desde la última revisión tarifaria razón por la cual corresponde que el ERSeP habilite la implementación de los mecanismos de redeterminación de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades previstas contractualmente para el período Julio 2016 a Enero 2017

El pedido de ajuste tarifario basado en este numeral se trata de un aumento automático, rápido y sin más justificativos que el mero transcurso del tiempo asegurando de manera ágil y sencilla un mecanismo de ajuste automático y acelerado a favor de la prestataria del servicio público y sin posibilidad de recurso o queja del usuario que es el destinatario final de este servicio esencial como es el Agua potable.

Este mecanismo de ajuste automático se da sin siquiera estar acompañado de un plan de obras acordes con el aumento solicitado, pues de lo contrario debería la empresa efectuar el pedido de revisión tarifaria en lo dispuesto en el numeral 9.2.4 del Contrato de Concesión.

La empresa en todos estos años y con el beneficio de un cargo tarifario del 18% ha incumplido de manera permanente el contrato de concesión, fundamentalmente en la realización de obras, y cuando ha logrado cumplir parte de lo acordado lo ha hecho con el beneficio del cargo tarifario mencionado y exigiendo además prolongación de los originales plazos para lo que se creó este 18% que de transitorio se convirtió en permanente.

Que del análisis y evaluación de la documentación e informes acompañados, la Mesa a través del Acta N° 3 de fecha 17 de Noviembre de 2017, deja asentada la propuesta de modificación tarifaria, con mención de fundamentos y número de votos obtenidos para su arribo, la que se integra por el ítem: "(...) **4.1. Incremento de Costos en el período /Enero 2017/ Julio 2017 (numeral 9.2.3.2 y 9.2.3.3 del Contrato de Concesión):a) Se aprueba propuesta de modificación tarifaria, por mayoría de sus miembros en base a los antecedentes citados, documentación incorporada y en particular el análisis y conclusiones arribadas en el Informe Técnico de fs. 35/42, expresando en porcentuales lo siguiente:**

- *Variación de los costos del Concesionario generada en cambios de precios en el período Enero 2017/ Julio 2017 del orden del 11,17%.*
- *Implementación a partir de los consumos registrados desde el 01 Enero de 2018.*

La prestataria del servicio adjunta a fs.10/36 el **Certificado del Auditor** conforme lo previsto en el numeral 9.2.2. el que arriba a un porcentaje de variación por incremento de costos de **11,55 %**, y **Aguas Cordobesas** peticiona 11,45 % finalmente resultando del informe definitivo de la **Mesa de Estudios de Valores tarifarios y Precios:** el 11,17%.

Es decir que se otorga a favor de Aguas Cordobesas un aumento tarifario del 11,17% apenas un 0,28% menos de lo peticionado por la prestataria del servicio, es decir que se le otorga casi la totalidad del aumento solicitado.

Que desde el mes de Enero del año 2013 a Julio del año 2017 , es decir por cuatro años y seis meses , Aguas Cordobesas ha aumentado nada más y nada menos que el 129,91% la tarifa del agua, siempre superando en exceso los índices inflacionarios de esos años.

Que conforme a lo expresado resulta claro que de manera rápida, ágil y sencilla se concede el ajuste solicitado por la prestataria del servicio en perjuicio siempre del usuario, haciendo caso omiso a lo expresamente establecido en el Contrato de Concesión numeral 9.2.2 que textualmente dispone: “... Toda revisión tarifaria debe ser debidamente fundada. Asimismo **deberá evaluarse las consecuencias que pueda originar la modificación con respecto a la prestación del servicio y a los usuarios**”

Asimismo no se puede dejar de lado las injustificadas excusas esgrimidas por esta prestataria ante los cortes del servicio de agua potable a los usuarios, en los meses de Octubre y Noviembre de este año, en ambos casos la misma excusa: taponamiento de filtros por la cenizas producidas por los incendios, la pregunta es:¿ NO PUDIERON PREVEER ESTA SITUACION, ACASO NUESTRA PROVINCIA NO HA PADECIDO EN LOS ULTIMOS AÑOS ESTOS INCENDIOS, la respuesta es : SI, se puede prever; lo que ocurre es que las obras no están realizadas, pese al cargo tarifario que abonan mensualmente los usuarios. A la fecha según informe expresado en la audiencia celebrada con motivo del pedido de este aumento, representantes de Aguas Cordobesas informaron la existencia de nada más y nada menos que la suma de pesos ciento noventa mil millones (\$ 190.000.000) depositado a plazo fijo producto de ese 18% de cargo tarifario, entonces , que hacen con ese dinero que no lo invierten, que esperan para usarlo, deben dejar de trabajar como financiera y dedicarse a prestar el servicio de agua potable para lo que fueron contratados.

Además deberían contar con las RESERVAS SUFICIENTES para afrontar esta situación y cumplimentar así con lo dispuesto por la Ley del Enosa que obliga una reserva mínima del 25% del consumo de agua de la población, entonces debemos indefectiblemente concluir que no tienen las reservas suficientes, porque ante cualquier inconveniente climático se corta automáticamente el servicio, por ello están incumpliendo la Ley.

Por los motivos expresados supra, me opongo al aumento otorgado y solicitado por Aguas Cordobesas.

Así votamos.

Voto del Vocal Walter Scavino.

El **Expediente N° 0521 – 056727/2017 - ASUNTO:** Solicitud de revisión tarifaria por incremento de costos (Enero 2017- Julio 2017) numeral 9.2.3.1 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la Ciudad de Córdoba (Ley 9339), promovida por Aguas Cordobesas S.A., y con motivo de haberse efectuado la Audiencia Pública convocada por Resolución ERSeP N° 2454/2017, en los términos del numeral 9.2.7.2 párrafo 5° del citado contrato. **CONSIDERACIONES:** Analizando el pedido de la Prestadora Aguas Cordobesas, y todo el Expediente en general, considero: Cabe recordar que –con mis votos negativos- venimos de autorizar aumentos en los últimos dos años (2016-2017) aplicados a partir de Julio de 2017 un 13,78%, Enero de 2017 un 20,69%, en Junio de 2016 un 15,98%, un 12,15% aplicado a partir de Enero de 2016. Este cúmulo de incrementos tarifarios, conformaron un porcentaje que en términos reales significó un aumento acumulado en la tarifa del 78,61% para los dos últimos años (2016 – 2017) porcentaje superior a todos los cálculos inflacionarios públicos y privados.

Sin perjuicio de las argumentaciones de Aguas Cordobesas, los beneficios contractuales que le permiten actualizar cada seis meses las tarifas, y de la buena tarea realizada por los técnicos de ERSeP auditando, respecto del origen y magnitud de las subas de costos de la prestación (muchos devenidos del 2016), y considerando que el proceso inflacionario nacional sigue descontrolado y sin detenerse, inclusive en un 50% más de lo anunciado y previsto por las autoridades nacionales (2016 se anunció el 25% y fue 40,9% y 2017 se anunció un 15% y posiblemente supere el 22%), vemos claramente que la inflación en los últimos dos años rondará el 63% contra un 78,61% de aumento de tarifa, que se llevara la concesionaria en el mismo período.

También es importante destacar, que la gran mayoría del universo de usuarios de éste servicio público esencial, son trabajadores, monotributistas, trabajadores informales, jubilados y pensionados, que en ningún caso han visto mejorar sus ingresos en las mismas proporciones que la inflación y la tarifa de agua, violando el criterio de tarifas “Justas y Razonables”.

Si recorremos hacia atrás, y consideramos de manera acumulativa todos los porcentajes de incrementos tarifarios otorgados desde el año 2008 a la fecha, autorizados bajo las normas establecidas mediante la renegociación contractual del servicio, nos sorprenderá encontrarnos con un porcentaje estimado superior al 1.000%.

Pero al momento de evaluar, estudiar, y/o definir la modificación tarifaria, además del aumento de costos de la prestación que tiene la concesionaria, también se deben considerar y contrarrestar– entre otros - los siguientes datos y valores: utilidades de la Concesionaria, facturación de la Concesionaria, cuantificar el total de modificaciones tarifarias acumuladas, determinar porcentajes acumulados a favor, cuanto impacta en beneficio de la Concesionaria la cantidad de nuevas edificaciones y titulares de servicios que se integran a la prestación, la variación hacia arriba de la cantidad de usuarios por km de red y fundamentalmente la calidad de la prestación, que por éstos tiempos deja mucho que desear, fundamentalmente en falta de presión y continuidad y regularidad del mismo.

Todos estos conceptos, lamentablemente no son debatidos ni considerados en la Mesa Tarifaria, porque si lo fueran, indudablemente los ajustes tarifarios deberían ser menores.

Por las razones expuestas, mi voto es negativo.

Así voto

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 444/2017, el Honorable Directorio del **ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP)** por mayoría (Doble voto del Presidente Dr. Mario A. Blanco y voto de los Directores Luis A. Sánchez, Alicia I. Narducci):

RESUELVE:

Artículo 1º: **APRUÉBASE** la modificación de los valores correspondientes al denominado Coeficiente Regulatorio (CR) correspondiente a la empresa Aguas Cordobesas S.A., la que como Anexo Único integra la presente, el cual empezará a regir a partir de los consumos registrados desde el primero de Enero de 2018.-

Artículo 2º: **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** del Poder Concedente a los fines pertinentes.-

Artículo 3º: **PROTOCOLÍCESE**, comuníquese y dése copias.-

Dr. Mario Agenor BLANCO
PRESIDENTE
Ente Regulador de los Servicios Públicos

Luis Antonio SANCHEZ
VICEPRESIDENTE
Ente Regulador de los Servicios Públicos

Alicia Isabel NARDUCCI
DIRECTOR
Ente Regulador de los Servicios Públicos

Walter SCAVINO
DIRECTOR
Ente Regulador de los Servicios Públicos

Dr. Facundo Carlos CORTES
DIRECTOR
Ente Regulador de los Servicios Públicos

Dra. María Fernanda LEIVA
DIRECTOR
Ente Regulador de los Servicios Públicos

ANEXO ÚNICO
VALORES DEL COEFICIENTE REGULATORIO CR

Coeficientes Regulatorios desde 1/1/2018	11,17%
CR (Otro tipo de Usuarios)	11,5743 x 1,1117 =12,8671
CR (Usuarios No Residenciales)	14,3854 x 1,1117 =15,9922